

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1654

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Mínima Cuantía).  
**Radicación:** 2020-00359-00  
**Demandante:** Jorge Hernando Velandia Patiño y otro.  
**Demandado:** Rosa Carriazo de Moreno y otros

1.Teniendo en cuenta que el Dictamen Pericial allegado al plenario debe permanecer en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes por el termino de 10 días según los lineamientos del inciso 1 del artículo 231 del C.G.P., resulta imperioso aplazar la celebración de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem la cual se fijó para el día 15 de julio del 2021 a las 9:00 am.

2. Ahora bien, por su parte, se allegó memorial al proceso proveniente de la Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización de la Alcaldía de Santiago de Cali, donde informa que, una vez realizada la consulta en la base de datos cartográfica de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, y la información del plano catastral del predio objeto de litigio, se evidenció que el mismo, en su mayoría, se ubica dentro del polígono de terreno adscrito a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de la Alcaldía de Cali, denominado "Buitrera lote 2".

Por lo anterior, es menester requerir a la Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización, a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de la Alcaldía de Santiago de Cali a fin de que suministren información precisa respecto al área y extensión de la porción del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-49081 que tiene carácter de "bien fiscal"

Anuado a lo anterior, se le pondrá en conocimiento a las partes la respuesta allegada por la Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización de la Alcaldía de Santiago de Cali para lo que estimen pertinente.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la diligencia señalada para el día **15 de julio de 2021** a las 9:00 am., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** el día **5 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.** como nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial y la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., con la comparecencia de las partes, testigos, apoderados, curador ad-litem y perito.

**TERCERO: REQUERIR** a la Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización, a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de la Alcaldía de Santiago de Cali a fin de que suministren información precisa respecto al área y extensión de la porción del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-49081 que tiene carácter de “bien fiscal”. Líbrese oficios.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** a las partes el oficio allegado por la Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización de la Alcaldía de Santiago de Cali donde informa que la mayor parte del predio que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio está catalogada como “bien fiscal” por cuanto pertenece a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de la Alcaldía de Cali, denominado “Buitrera lote 2”.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente  
**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**  
**Juez**

AVG.

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

|                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</b><br><br>EN ESTADO Nro. 101 DE HOY 09-07-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.<br><br><b>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO</b><br>Secretaria |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4657ff1314752a9c19d1108c6d264b033efbc2c8d37c964131806a83c3f52d8**

Documento generado en 08/07/2021 03:28:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1655

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** VERBAL DE PERTENENCIA  
**Radicado:** 2017-00539  
**Demandante:** CARLOS GUSTAVO OLAVE Y OTRO  
**Demandado:** HECTOR FABIAN RAMÍREZ BORJA y OTROS.

En escrito allegado al plenario, la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que renuncia al poder otorgado por los señores CARLOS GUSTAVO OLAVE MEJIA y LEONOR QUINTERO.

Pues bien, frente a lo anterior, se le advierte a la mandataria judicial que la renuncia de poder por ella allegada no cumple con los lineamientos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el cual dispone: “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”, por cuanto, si bien al escrito se adjunta una copia de guía expedida por la empresa de envíos servientrega, no es suficiente para darle certeza al despacho que efectivamente se envió la “comunicación” dirigida a los demandantes donde se les manifiesta que renuncia al poder por ellos conferido.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**UNICO: NO ACEPTAR** la renuncia de poder allegada por la mandataria judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente  
**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**

**JUEZ**  
AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 101 DE HOY 09-07-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751ea957bcac4f32b5b78d9b4cefc7d498a53e1f4bc9be1b94391fc79fa0951d**  
Documento generado en 08/07/2021 03:28:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**